

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMBALEMA (TOL)
Email: J01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co



Once (11) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7303040890012022-00228-00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: GABRIEL LUNA GARCIA

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía impetrada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con Nit No. 900.977.629-1 y representada legalmente por DIOGO NOVO CESARINO, identificado con cédula de extranjería No. 884.222, contra **GABRIEL LUNA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.208.502 reúne los requisitos de ley, el despacho la **ADMITE**, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y a cargo de GABRIEL LUNA GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 1002109735

- 1.1 Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$22.353.388) por concepto de capital
- 1.2 Los intereses moratorios a la tasa máxima legal definidos y autorizados mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 25 de Noviembre de 2022, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago total de la misma.

En relación con las costas, las mismas se decidirán en la etapa procesal oportuna.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes, a la notificación del presente mandamiento ejecutivo para cancelar las sumas de dinero adeudadas y de diez (10) para proponer excepciones.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla – Atlántico y T.P. 129.978 del C.S de la Judicatura como apoderada de RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,

identificada con NIT. 900.977.629-1 y representada legalmente por el señor DIOGO NOVO CESARINO, identificado con cédula de extranjería No. 884.222.

CUARTO: AUTORIZAR como dependientes judiciales a las señoras YELENE CAROLINA MEDINA OLIVEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.123.659 y con T.P 282.668 del C.S de la Judicatura, y MONICA MABEL SOTO REAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.786.714 y T.P 356.269 del C.S de la Judicatura.

QUINTO: NEGAR la autorización como dependientes judiciales a los señores ANDRÉS MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.491 de Bogotá, YULY DANIELA VARGAZ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.105.689, OSCAR IVÁN SÁNCHEZ ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.197.710, y JORGE MARIO RUIZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.607.093, por no acreditar la calidad de estudiantes de derecho, de conformidad con lo dispuesto por el literal f del artículo 26 de la Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


JAIME ANDRÉS DÍAZ MARTÍNEZ

Firmado Por:

Jaime Andres Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ambalema - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55be1f67573e5e6087d84901413c6ca7084e4cc4351d5f87c6b839549b5c3e1a**

Documento generado en 11/01/2023 03:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>